



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.)	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.	La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .
Trimestre 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 216

Jueves 26 de Septiembre de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

Instituto Nacional de Colonización

Convocando concurso para adjudicar diez premios de cincuenta mil pesetas a familias numerosas campesinas. («Boletín Oficial del Estado» del día 22 de Septiembre de 1946).

De acuerdo con el Decreto de 9 de Agosto de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* de 5 de Septiembre), esta Dirección General de Colonización convoca entre los agricultores de todo el territorio nacional un concurso para diez premios o subvenciones de cincuenta mil pesetas cada uno, al que podrán optar los padres de familias campesinas numerosas, que tengan en la actualidad quince o más hijos, de los cuales diez por lo menos vivan bajo su potestad. Cuando en defecto de los padres exista persona encargada de su custodia, se otorgará el beneficio alcanzado exclusivamente a los hijos y teniendo aquélla personalidad únicamente para solicitarlo en nombre y a favor de sus representados.

Aquellas personas que soliciten tomar parte en el concurso, deberán presentar los siguientes documentos:

- 1.º Certificado o certificados de matrimonio, caso de que el solicitante hubiera contraído una o más nupcias.
- 2.º Certificado de nacimiento de cada uno de los hijos.
- 3.º Certificado de antecedentes penales.
- 4.º Certificado del Alcalde de la localidad en el que conste, entre otros, los siguientes extremos:
 - a) Relación de hijos que viven del solicitante, indicando quiénes de éstos viven bajo su potestad del padre o del representante en caso de ausencia o defunción del primero.
 - b) Indicación expresa de que no es propietario de finca o fincas rústicas, y

sin embargo está dentro de la condición del labrador.

- c) Conducta del interesado.
- 5.º Certificado extendido por el señor Cura Párroco de la localidad.
- 6.º Cuantos antecedentes y circunstancias personales estimen los interesados puedan ser méritos en su favor para la finalidad del concurso.

Las instancias, con la documentación que se acompañe, deberán tener entrada en el Registro General del Instituto (Avenida del Generalísimo, 31, Madrid), dentro del plazo de un mes, a contar del día de la publicación de este concurso en el *Boletín Oficial del Estado*.

El Consejo Nacional de Colonización, a la vista de las instancias presentadas, propondrá al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura a aquellos solicitantes que a su juicio sean merecedores a los premios objeto de este concurso.

Madrid, 16 de Septiembre de 1946. — El Director general, F. Montero.

2.882

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Beneficencia

ANUNCIO

En la Secretaría de esta Junta provincial de Beneficencia, sita en el Gobierno Civil, se instruyen diligencias para acreditar los rasgos de abnegación, los trabajos heroicos y los sacrificios constantes realizados en favor de las personas humildes por don Luis Díez Sangrador, médico de Medina del Campo, durante el ejercicio de su profesión en la citada villa. Estas diligencias se llevan a cabo de conformidad con lo establecido en el Real Decreto de 29 de Julio de 1910 y Decreto de 26 de Abril de 1940, para en su día, si hubiera lugar a ello, formular la correspondiente propuesta

para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que las personas que se hallen enteradas de los actos referidos, puedan deponer en el expediente que se instruye, en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 23 de Septiembre de 1946.
El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

2.882

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Cobranza voluntaria del impuesto sobre la radioaudición

Se previene a los contribuyentes de dicho impuesto que la recaudación en período voluntario de las pólizas correspondientes al actual año ha sido fijada por esta Tesorería para los días 1 de Octubre al 10 de Noviembre próximo.

Durante el primero de dichos meses se intentará el cobro a domicilio y los interesados que dentro de este plazo no efectúen el pago a la presencia de los agentes recaudadores, podrán realizarle en los días 1 al 10 del indicado mes de Noviembre en las oficinas establecidas para este fin por la Asociación encargada de la recaudación.

Una vez transcurrido este último plazo sin pagar el débito, se reclamará éste, más el recargo del 20 por 100, por la vía de apremio y se procederá en caso negativo, a la recogida y embargo del aparato, y en defecto de éste, se hará traba en los demás bienes del deudor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos, de 24 de Julio de 1944.

Valladolid, 23 de Septiembre de 1946.
El tesorero de Hacienda, A. Curieses.

2.884

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

Sobre formación de listas cobratorias
de la contribución territorial rústica
para 1947.

CIRCULAR

Insértanse en el presente «Boletín», las cantidades que por el concepto arriba expresado han de satisfacer cada uno de los pueblos que a continuación se relacionan.

Aguasal.
Alcazarén.
Aldea de San Miguel.
Aldealbar.
Almaraz de la Mota.
Amusquillo.
Arroyo.
Ataquines.
Barruelo.
Becilla de Valderaduey.
Benafarces.
Bercero.
Berceruelo.
Bobadilla del Campo.
Bocigas.
Boecillo.
Bolaños de Campos.
Brahajos.
Cabezón de Pisuerga.
Cabezón de Valderaduey.
Cabreros del Monte.
Campaspero.
Campillo (El).
Camporredondo.
Canalejas de Peñafiel.
Carpio.
Castrejón.
Castrillo de Duero.
Castrillo Tejeriego.
Castrobol.
Castromembibre.
Castromonte.
Castroverde de Cerrato.
Ceinos.
Cervillejo de la Cruz.
Cigales.
Ciguñuela.
Cistérniga.
Cogeces de Iscar.
Corcos.
Cubillas de Santa Marta.
Curiel.
Encinas de Esgueva.
Esguevillas de Esgueva.
Fompedraza.
Fontihoyuelo.
Fresno el Viejo.
Fuensaldaña.
Fuente el Sol.
Fuente Olmedo.
Gallegos de Hornija.
Gería.
Gómeznarro.
Hornillos.
Lomoviejo.
Llano de Olmedo.
Matilla de los Caños.
Megeces.
Melgar de Arriba.
Mojados.
Monasterio de Vega.
Montemayor de Pililla.
Morales de Campos.
Mota del Marqués.
Mucientes.
Muriel.

Nava del Rey.
Nueva Villa de las Torres.
Olmos de Esgueva.
Olmos de Peñafiel.
Padilla de Duero.
Palazuelo de Vedija.
Parrilla (La).
Pedraja de Portillo (La).
Pedrajas de San Esteban.
Pedrosa del Rey.
Peñaflor de Hornija.
Pesquera de Duero.
Piñel de Abajo.
Piñel de Arriba.
Pollos.
Portillo.
Pozal de Gallinas.
Pozuelo de la Orden.
Puente Duero.
Puras.
Quintanilla de Onésimo.
Quintanilla de Arriba.
Quintanilla de Trigueros.
Rábano.
Ramiro.
Renedo de Esgueva.
Roales.
Robladillo.
Rodilana.
Roturas.
Rubí de Bracamonte.
Rueda.
San Cebrián de Mazote.
San Martín de Valvení.
San Miguel del Arroyo.
San Miguel del Pino.
San Pablo de la Moraleja.
San Pelayo.
Santa Eufemia del Arroyo.
Santibáñez de Valcorba.
Santovenia de Pisuerga.
Sardon de Duero.
Serrada.
Simancas.
Tamariz de Campos.
Torrecilla de la Abadesa.
Torre de Esgueva.
Torre de Peñafiel.
Traspinedo.
Unión de Campos (La).
Urones de Castroponce.
Valdearcos de la Vega.
Valdunquillo.
Valoria la Buena.
Vega de Ruyponce.
Velascálvaro.
Velilla.
Velliza.
Viana de Cega.
Viloria.
Villabáñez.
Villabrágima.
Villacarralón.
Villacid de Campos.
Villaco.
Villaesper.
Villafrades de Campos.
Villafranca de Duero.
Villafréchós.
Villafuerte.
Villagarcía de Campos.
Villalán de Campos.
Villalar de los Comuneros.
Villalba de la Loma.
Villalón de Campos.
Villamuriel.
Villán de Tordesillas.
Villanubla.
Villanueva de Duero.
Villanueva de la Condesa.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de los Infantes.
Villarmentera de Esgueva.
Villasexmir.

Villavaquerín.
Villaviciencio de los Caballeros.
Zaratán.
Zarza (La).
Zorita de la Loma.

No se les remitirá apéndice, por no tener variaciones ni en los contribuyentes ni en la riqueza, de forma que inmediatamente que reciban este «Boletín» procederán a la formación de las listas cobratorias.

Adalia.
Alaejos.
Aldeamayor.
Almenara de Adaja.
Bahabón.
Barcial de la Loma.
Bocos de Duero.
Canillas de Esgueva.
Corrales de Duero.
Fombellida.
Gatón de Campos.
Herrín de Campos.
Laguna de Duero.
Marzales.
Medina del Campo.
Medina de Ríoseco.
Melgar de Abajo.
Moral de la Reina.
Olmedo.
Piña de Esgueva.
Pobladura de Sotiedra.
Pozaldez.
Quintanilla del Molar.
Saelices de Mayorga.
Salvador.
San Llorente.
San Román de Hornija.
San Salvador.
Tiedra.
Tordehumos.
Tordesillas y su agregado Villavieja.
Torrecilla de la Orden.
Torrelobatón.
Tudela de Duero.
Urueña.
Valbuena de Duero.
Valdestillas.
Vega de Valdetronco.
Villacreces.
Villagómez la Nueva.
Villalba de los Alcores.
Villalbarba.
Villaverde de Medina.
Wamba.

Como se les remitirá apéndice de variación de contribuyentes aunque la riqueza total de los términos no varía, comenzará la confección tan pronto como les sea enviado el apéndice por esta Administración.

Las listas que formará cada Ayuntamiento son tres, reintegrándose a razón de 2,25 pesetas por pliego e inutilizándose tal reintegro con el sello de cada alcaldía.

No obstante consignarse las cantidades que corresponde a cada uno de los elementos que constituyen esta contribución y para facilitar la formación de los documentos cobratorios se autoriza la liquidación conjunta de cuota y recargos, con excepción del destinado a Seguros sociales en agricultura, que deberá figurar en columna independiente en las listas cobratorias para que se consigne este recargo separadamente en los recibos de contribución y puedan conocer en cualquier momento la cuantía, tanto los propietarios como los arrendatarios o colonos.

El tanto por ciento sobre la riqueza

imponible a que se eleva la suma de la cuota y recargos que se unifican, es para los pueblos cuya riqueza no se ha comprobado o revisado, esto es, los que figuran con el diez por ciento de recargo por seguros sociales teniendo establecido el recargo de Paro Obrero 35,2875 por 100 y en los que no tiene dicho recargo de Paro Obrero el de 34,15 por 100; en aquellos otros en que su riqueza ha sido comprobada o revisada, es decir, los que figuran con el recargo del 5 por 100 para seguros sociales, será cuando tengan establecido el recargo de Paro Obrero el 25,2875 por 100, y en los que no tengan tal recargo de Paro Obrero el de 24,15 por 100. Para mejor conocimiento de la constitución de este gravamen puede consultar el «Boletín Oficial» de esta provincia de 12 de Junio último, número 130, sin que sea necesario advertir que deducido el 5 ó 10 por 100, según los casos del recargo de seguros sociales.

El recargo para seguros sociales en la agricultura, se exigirá a razón del 10 por 100 sobre el líquido imponible para aquellos pueblos cuya riqueza imponible y cuyo tipo fijó el Decreto del Ministerio de Trabajo de 11 de Septiembre de 1940. Ello no obstante, si por Decreto dictado a propuesta de dicho Ministerio se modificase con anterioridad a 1 de Octubre próximo la cuantía de la cuota para este recargo, se dictará las disposiciones pertinentes para que puedan ser reflejadas en los repartos y listas cobratorias.

El total contribución o sea la suma que arrojen las casillas de cuota y recargos unificados y la del de seguros sociales, se distribuirán si se trata de superiores a 40 pesetas, por sus cuartas partes en las casillas de los cuatro trimestres, las superiores a 20 hasta 40, figurarán por mitad en las casillas del primero y segundo trimestres, y las de 20 pesetas e inferiores, en las del segundo trimestre por su totalidad. Todo esto, con relación a la distribución, ordenada por Decreto Ministerial de 3 de Enero de 1935.

En sitio visible de las listas se hará figurar el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales con la mayor exactitud para evitar adiciones de pedido.

Se formará una escala o estado del número de contribuyentes y del importe de la riqueza imponible, clasificados en categorías. En este estado se refunden y modifican al propio tiempo los anteriores estados del número de cuotas y de su importe y los grados de la clasificación, serán los siguientes: hasta 25 pesetas de riqueza imponible de 25 a 50, de 50 a 100, de 100 a 200, de 200 a 300, de 300 a 500, de 500 a 1.000, de 1.000 a 2.000, de 2.000 a 5.000, de 5.000 a 10.000, de 10.000 a 20.000, de 20.000 a 30.000, de 30.000 a 40.000, de 40.000 en adelante y totales. Las cantidades citadas por vez primera en la clasificación que antecede se entenderán inclusive; las mencionadas por segunda vez serán exclusiva.

Para facilitar este servicio de formación de escala de contribuyentes, e imponible, esta Administración envía con fecha de hoy a cada uno de los Ayuntamientos los impresos oportunos, debiendo tales Corporaciones adoptar las prevenciones para que en años sucesivos se figuren dichos datos al dorso de las listas cobratorias, pues solamente se facilitarán este año por esta oficina.

Plazo de presentación.—Las listas correspondientes a pueblos que ya se dice no se les enviará apéndice, deberán tener entrada en esta Administración antes del día 23 de Noviembre próximo y las de los que se les envíe apéndice, en la fecha que se les indique en la comunicación de remisión de este documento, bien entendido, que de no cumplirlo, se impondrá a las Juntas Periciales la multa que fija el artículo 87 del Reglamento de 23 de Octubre de

1913, sin perjuicio de que inmediatamente se nombre el comisionado reglamentario que a costa del señor Presidente y Secretario forme o recoja los documentos de referencia.

Al final de las listas se hará un resumen en que constará el total de las mismas y del que se deducirá el importe con que figure el Estado, bien bajo este epígrafe o como obras públicas, etc., quedando, por tanto, una diferencia en la siguiente forma:

	Cuota y recargos unificados	5 ó 10 por 100 de seguros sociales	TOTAL contribución	CORRESPONDE COBRAR EN EL			
				Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Total de esta lista.							
A deducir:							
Estado en que figura al número o números							
Diferencia.							

El total contribución se descompondrá en sus diversos elementos, pero de ellos se deducirán las cantidades que

igualmente correspondan a la partida del Estado y se fijará la diferencia en la siguiente forma:

	Pesetas	A deducir: Corresponde a la partida del Estado	Diferencia
		Pesetas	Pesetas
Corresponde a:			
Cuota estatal al 14 por 100			
Recargo municipal 40 por 100 de la cuota			
Recargo provincial 20 por 100 de la cuota			
Recargo de Seguros Sociales en Agricultura, 5 ó 10 por 100 de la riqueza imponible			
Recargo transitorio 10 por 100 de la riqueza imponible, para pueblos con riqueza sin comprobar o revisar			
Recargo por prevención de Paro Obrero, 8,125 por 100 sobre cuota			
Recargo empréstito provincial, 12,50 por 100 sobre cuota			
TOTAL CONTRIBUTIÓN			

Esta Administración confía en que las Entidades a que esta circular se dirige, cumplirán el servicio con la mayor diligencia y escrupulosidad, para no incurrir en responsabilidades y evitar perjuicios a la Administración pública.

Valladolid, 16 de Septiembre de 1946.
El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S., Enrique Rubiales.

2.783

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

CAMBIO DE TRIGO POR HARINA

A partir del día 25 del corriente queda normalizado el servicio de cambios de trigo por harina en las paneras dependientes de esta Jefatura.

No se harán operaciones de cambio de trigo por harina sin la previa cancelación de préstamos y entregas de los cupos forzosos de piensos y centeno, así como de algarrobas y guisantes.

Para llevar a cabo esta operación es indispensable la presentación de tantas cartillas como reservistas figuren en la tabla 1 del C-1, de las que se anularán los cupones de pan, haciendo en sus

tapas la indicación de «Reservista de C. panificables».

La anulación de cupones puede ser sustituida por certificaciones de las Delegaciones locales de Abastecimientos en que consten han sido baja los auto-abastecedores en el racionamiento ordinario de pan.

Se efectuarán cambios solamente a los que se hayan reservado la cantidad íntegra necesaria para el abastecimiento de todos los que figuren en la tabla 1 del C-1 1946, a los porcentajes ordenados.

Si no hubiera cosecha suficiente de trigo se completará con centeno la reserva de consumo.

Las Juntas Agro-Pecuarias deberán cuidar de no admitir declaraciones en las que se disponga alguna cantidad para venta sin haber hecho antes la reserva obligatoria íntegra del consumo a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Se autorizará también el cambio, sin previa presentación de cartilla, de lo reservado para obreros eventuales.

Los cambios se harán, como máximo, en seis operaciones.

En los vales de harina que se efectúen para sacar la harina de otra provincia, no se hará figurar la porción del salvado y se expedirá por los jefes de panera un duplicado del vale que se expida, el que será remitido a esta Jefatura provincial.

No se permiten los traslados de harina a otras provincias más que en casos de traslados definitivos y ello con la guía que, previa solicitud, se extenderá por la oficina provincial.

Téngase en cuenta que sólo se consideran con derecho a reserva los familiares y servidumbre que viven bajo el mismo techo del productor, los obreros fijos y sus familiares y los obreros eventuales.

Si se deja caducar un vale sin haber sacado de fábrica la harina correspondiente, se considerarán anulados y sin derecho a revalidación.

Valladolid, 23 de Septiembre de 1946.
El jefe provincial, Félix Cuadrado.

2.885

RECEPCIÓN EN PANERAS DEL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Agotada la capacidad de almacenamiento en Arrabal y Mojados, se hace público para conocimiento de los interesados, que en lo sucesivo y hasta nueva orden, se recibirá el trigo y centeno de aquella zona en paneras que han sido abiertas en La Pedraja de Portillo.

Valladolid, 23 de Septiembre de 1946.
El jefe provincial, Félix Cuadrado.

2.886

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

Don Evaristo Graño Noriega, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Valladolid.

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial y por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y representación de don José Vidal González, se ha interpuesto recurso

contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid de veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y seis y subsiguiente denegatorio de reposición de veintidós de Julio del mismo año, por el que se impone al recurrente la multa de cien pesetas por infracciones del contrato de arrendamiento de los servicios municipales de limpieza y riego por aquél celebrado con dicho Ayuntamiento; habiéndose acordado en providencia de hoy, se anuncie la interposición de mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de quienes puedan tener interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Evaristo Graño.

2.862

EDICTO

Don Evaristo Graño Noriega, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Valladolid.

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial y por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y representación de don José Vidal González, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid de once de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, y subsiguiente denegatorio de reposición de ocho de Agosto del mismo año, por el que se impone al recurrente la multa de quinientas pesetas por infracciones del contrato de arrendamiento de los servicios municipales de limpieza y riego por aquél celebrados con dicho Ayuntamiento; habiéndose acordado en providencia de hoy se anuncie la interposición de mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue a conocimiento de quienes puedan tener interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la administración.

Dado en Valladolid, a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Evaristo Graño.

2.863

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, en cuantía de 10.816 pesetas de principal y 3.000 más para costas por ahora y sin perjuicio, a instancia del procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en representación de doña Anita Zacher, viuda de Reich, contra doña Victoria y doña Valentina López Morán, de esta vecindad; en cuyo procedimiento y a instancia del actor se

ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta la finca hipotecada, base de este procedimiento, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán, y por el término de veinte días.

FINCA OBJETO DE SUBASTA

Una casa en la calle Real, de la villa de Úrueña, señalada con el número 26, moderno; consta de planta baja y alta, tiene corral y otras dependencias, ocupa una extensión de doscientos quince metros cuadrados y linda por derecha, entrando, con calle de la Marbana, y por izquierda y fondo, con partija de los herederos de José y María Loreto. Hipotecada en dieciséis mil pesetas, que es tipo en que sale a subasta.

ADVERTENCIAS

Primera. La subasta tendrá lugar el próximo día treinta de Octubre, y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro de la inserción literal de la última inscripción de dominio y de los censos, hipotecas, gravámenes, derechos reales y anotaciones a que está afecto dicho inmueble, se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Tercera. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Cuarta. Que sirve de tipo para la subasta el pactado en la hipoteca y que anteriormente, no admitiéndose alguna que sea inferior a la existente, debiendo los licitadores comparecer en la mesa del Juzgado a tomar parte en la subasta, al igual, por lo menos, al tipo del tipo por que la



Valladolid, a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Doy fe: Mariano Gimeno.—El secretario, P. H. Arturo Gutiérrez.

2.897—1.198

REQUISITORIA

Mínguez Sáez, Delfín; hijo de Delfín y Graciliana, natural de Peñafiel (Valladolid), de estado soltero, profesión ferroviario, de 26 años de edad, cuyas señas personales se desconocen, comparecerá en el término de treinta días, para responder de los cargos que le resultan en el expediente judicial número 1.453 de 1946, que por falta a incorporación se le instruye, ante don Alfonso Carbonell Xumetra, capitán de Infantería, juez instructor del Regimiento de Infantería Africa número 53, en la Plaza de Villa Sanjurjo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verificara en el plazo señalado.

Villa Sanjurjo, 14 de Septiembre de 1946.—El capitán juez instructor, Alfonso Carbonell Xumetra.

2.801

Imprenta de la Diputación provincial